

Unidad responsable. - Delegación Federal de la SEMARNAT en Durango.

Identificación del documento. - Versión publica de la Manifestación de Impacto Ambiental No. 10/MP-0443/09/17

Sección clasificada. - Páginas 1 y 31 del resolutivo.

Fundamento legal. - con fundamento en los Artículos; 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LFTAIP, correspondiente a la dirección de una persona física identificada e identificable.

TITULAR DEL AREA.



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

Fecha y numero de acta de la sesión del Comité: Resolución 34/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril del 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

BITÁCORA No.: 10/MP-0443/09/17

CLAVE SINAT No.: 10DU2017MD062

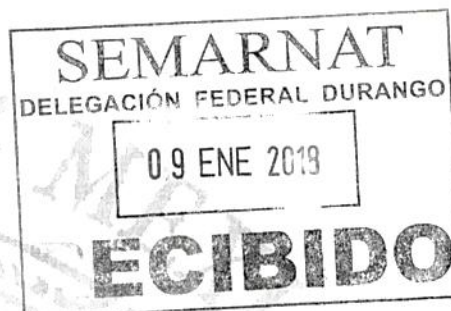
CLAVE ESTATAL No.: 10DU17M1297

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto **"Modificación II al Proyecto Veta Media"**, con ubicación en el Municipio de Cuencamé, Durango"

(Homoclave del Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 19 de diciembre de 2017

**MINERA HECLA S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C.P. JOSE VILLAREAL FLORES**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado **"Modificación II al Proyecto Veta Media"**, en lo sucesivo el **"proyecto"** con pretendida ubicación en el Municipio de Cuencamé, Durango" el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa **MINERA HECLA S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **"promovente"**, por conducto de su Representante legal el **C.P. José Villareal Flores**, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y:

RESULTANDO:

1. Que el 28 de septiembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número, fechado el 22 de septiembre del mismo año, a través del cual el promovente ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, como para la evaluación de sus impactos ambientales derivados, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracciones III, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 5° Inciso L, párrafos I y III, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), quedando registrado con la Clave Estatal **10DU17M1297**.

2. Que el 29 de septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, un ejemplar del periódico El Sol de Durango fechado en la misma fecha, mediante el cual, la promovente demuestra haber publicado el extracto del proyecto, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 5 de octubre de 2017, a través de la Separata No. DGIRA/056/17 el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 28 al 4 de octubre de 2017, para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 de su Reglamento Interior, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, Colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

5. Que con base en lo establecido en artículo 24º primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, remitió a la Dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, la solicitud de consulta acerca de la presencia de cuerpos o corrientes de competencia federal y de acuíferos vulnerables en el sistema ambiental del proyecto, a fin de incorporar dicha información en el proceso de evaluación, mediante el oficio No. SG/130.2.1.1/002450/17 de fecha 16 de octubre de 2017.

6. Que la Dirección Local en Durango de la Comisión Nacional del Agua, respondió a la solicitud de información citada en el párrafo anterior, mediante el oficio No. B00.909.04.03/025 recibido en esta Delegación Federal el día 7 de Noviembre de 2017, en el cual señala 1) La cercanía de la tepetatera a la corriente nacional denominada arroyo El Saladillo y 2) La vulnerabilidad del acuífero subyacente al proyecto, determinada en los términos de la NOM-141-SEMARNAT-2003; ante lo cual, recomienda la aplicación de medidas de monitoreo de la calidad del agua subterránea y la evaluación de la peligrosidad del tepetate.

7. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/002628/17 de fecha 9 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copia magnética del estudio de referencia para conocimiento y para su Centro de Consulta.

8. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/002629/17 de fecha 9 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Durango, solicitó a la promovente, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

9. Que el 14 de diciembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito fechado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual la empresa adjuntó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la promovente, para que el mismo se sujetara a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones III, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4°, fracciones I, VI, y VII, 5° incisos L) fracción II y III, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012 y los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso, evaluando el proyecto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vinculadas a la realización del **proyecto**.

II. Que una vez integrado el expediente con información señalada del proyecto y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al proyecto.

III. Conforme a lo anterior, esta Autoridad evaluó el presente **proyecto**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos arriba citados, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho y que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

B. Descripción del proyecto.

IV. Que el proyecto denominado "Modificación II al Proyecto Veta Media" (Proyecto MII-PVM), es en su totalidad de naturaleza minera, y representa una ampliación del proyecto original "Proyecto Veta Media. Minado a Cielo Abierto". Consiste en 4 obras: la ampliación del Tajo Veta Norte, la ampliación de la Tepetatera Veta Media, la construcción de un camino de acarreo entre ambas ampliaciones, y la instalación de un equipo móvil y autónomo para la trituración y clasificación del mineral extraído; obras que se pretenden realizar sobre una superficie total en conjunto de 24.8200 hectáreas, todas ellas con un uso de suelo agrícola y carentes de vegetación silvestre. Los polígonos propuestos para cada obra se encuentran comprendidos dentro de terrenos propiedad de Minera Hecla S.A. de C.V. o sobre terrenos donde se han logrado acuerdos de ocupación con los propietarios.

Las obras y actividades que componen al proyecto se describen a continuación:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

a. Extensión Tajo Veta Norte

La Veta Norte es una veta angosta, con potencial promedio de 2.5 metros de ancho con minerales oxidados de oro y plata. El trazo de la veta en superficie está en su totalidad sobre terrenos agrícolas carentes de vegetación nativa, por lo cual el realizar los trabajos necesarios para ampliar su extensión y continuar con los trabajos de extracción de esta parte de la veta, no se necesitará remover vegetación nativa, por lo que no se requerirá solicitar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para las modificaciones propuestas. La superficie solicitada en esta MIA-P del Proyecto de Modificación II al Proyecto Veta Media para destinarse a la ampliación del Tajo Veta Norte es de 10.2900 ha, lo que la convierte en la segunda obra con mayor superficie del proyecto con el 41.5% del total de la superficie solicitada en este estudio. La profundidad del tajo se mantendrá en 80 metros desde los 2,100 m.s.n.m. hasta los 2,020 m.s.n.m. y se estima que la cantidad total de mineral extraído será de 173,583 toneladas. Para ello, será necesario mover 3'405,757 toneladas de material sin valores económicos aprovechables, lo que en el argot minero se denomina como tepetate. En suma, el Proyecto MII-PVM implica la movilización de 3'579,340 toneladas de rocas.

Para la fragmentación de la roca se empleará el método de minado con barrenación y voladura, utilizando un explosivo de baja densidad (ANFO) para romper la roca y continuar con la fragmentación utilizando el martillo hidráulico de las excavadoras. Se estima que el 60% del total del material a remover (2'147,604 ton) requerirá del uso de explosivos; mientras que el 40% del material restante (1'362,303 ton) se removerá con maquinaria, sin barrenación y voladura.

b. Extensión Tepetatera Veta Media

El material estéril o tepetate extraído de la ampliación del Tajo Veta Norte se depositará llevará a la Tepetatera Veta Media, ello para que sea resguardado y pueda ser utilizado para el relleno de los tajos y cubiertos con el suelo orgánico. La tepetatera originalmente autorizada como parte del "Proyecto Veta Media. Minado a Cielo Abierto" que se denominó Tepetatera Veta Media, tendría una superficie de 7.9487 ha, en las cuales se estimó que se depositarían 2'822,866 toneladas de tepetate proveniente del Tajo Veta Media. En la actualidad, dado que la ampliación del Tajo Veta Norte propuesta en esta MIA-P generará un volumen equivalente al 96% del volumen que recibiría la Tepetatera Veta Media originalmente, se requiere ampliar su superficie en 11.5300 hectáreas hacia el Sur, para dotarla con capacidad para recibir las 3'405,757 toneladas de tepetate que se producirá con la operación de la extensión del Tajo Veta Norte.

c. Camino de acarreo

Para el transporte del tepetate del área que comprende la extensión del Tajo Veta Norte, hacia el área de la Tepetatera Veta Media donde será dispuesto temporalmente durante la fase operativa del Proyecto, se requiere la apertura de un nuevo camino de acarreo, cuyo ancho máximo será de 4.5 m, cubriendo una superficie total de 0.4700 ha. Este camino será de terracería por lo que solo será delimitado, y únicamente en caso de ser necesario también será nivelado, pero no contará con recubrimiento alguno (carpeta asfáltica).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

d. Trituración, cribado y clasificación de mineral

El mineral producido será triturado, cribado y clasificado en un equipo móvil que se instalará cerca del área del tajo. Este equipo es completamente autónomo puesto que no requiere de fuentes externas de energía eléctrica, ya que genera su propia energía motriz a partir de sus propios motores diésel. El equipo de trituración, cribado y clasificación de mineral a utilizar, consiste en dos secciones que a continuación se describen

Sección de Trituración y Cribado.

- Equipo móvil de trituración y cribado. Este equipo incluye tolva alimentadora, quebradora de quijadas, 2 cribas (mallas) y tres bandas transportadoras.
- El equipo es autónomo y cuenta con ruedas y oruga propias para su transportación.
- El mineral proveniente de la mina es alimentado por medio de cargadores frontales o excavadoras, a la tolva de gruesos de este equipo y se inicia el proceso de trituración
- El producto de la quebradora de quijadas es alimentado a un conjunto de dos cribas (mallas); la superior con una abertura de 3" y la inferior con una abertura de 1 ½".
- El material que no pasa por la criba (malla) de 3" es retornado a la quebradora de quijadas para ser triturado nuevamente, estableciéndose así un circuito cerrado de trituración con carga circulante.
- El material que pasa por la criba (malla) de 3" pero que no pasa por la criba (malla) de 1 ½" pasa a la sección de clasificación.
- El material que pasa por la criba (malla) de 1 ½" pasa por medio de una banda transportadora a una pila de material fino. Este material será enviado a una Planta de Beneficio ubicada fuera de la Unidad Minera San Sebastián.

Sección de Clasificación.

- Equipo móvil de Clasificación. El material triturado y cribado que tiene un tamaño -3" y + 1 ½" pasa entonces a la sección de clasificación.
- La sección de clasificación utiliza aire comprimido para realizar la separación de roca con diferentes densidades.
- La roca sin mineral tiene una densidad menor que la roca mineralizada y el aire comprimido realiza la separación de roca con menor densidad de la roca con mayor densidad.
- Los productos de esta sección son dos: Roca con mineral y Roca sin mineral.
- La roca sin mineral pasa a una banda transportadora y la descarga al piso en un área asignada para este fin. La roca sin mineral será enviada a la tepetatera.
- La roca con mineral pasa a otra banda transportadora y descarga al piso en otra área asignada para este fin y de aquí es enviada a una Planta de Beneficio que se encuentra fuera de la Unidad Minera San Sebastián



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

C. Instrumentos Jurídicos Aplicables:

V. Que de acuerdo a lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por la **Promovente**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, determinó que las obras y actividades correspondientes al **proyecto**, son competencia de la federación por tratarse de la construcción de obras y/o actividades asociadas a la extracción de minerales reservados a la federación en los términos de la Ley Minera, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos I fracciones II y III de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con los Lineamientos que establecen los criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que para su realización no requiere de la remoción de la vegetación conforme a la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

VI. Que en relación con los instrumentos de planeación que aplican al sitio donde se pretende realizar el proyecto, se identificó lo siguiente:

a) Que el **proyecto** no se encuentra en la zona de influencia ni dentro de ninguna de las áreas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de competencia federal, estatal o municipal que puedan verse afectadas por el desarrollo del mismo.

b) Que el predio en el que se desarrollará dicho **proyecto** se encuentra fuera de las zonas de importancia internacional como hábitat de aves acuáticas de acuerdo a la Convención relativa a Humedales y de los sitios RAMSAR.

c) El **proyecto**, se ubica en la **Región Hidrológica Prioritaria** denominada **Río Nazas** definida por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las, *Regiones Terrestres Prioritarias* y *Regiones Hidrológicas Prioritarias*, las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así, establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas.

d) Como resultado del análisis realizado al Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, esta Delegación constató que el **proyecto** se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 174, denominada **Llanura desértica 6**, en la que se establece una política de restauración, con una aptitud preferente para la agricultura de temporal, donde las actividades mineras están permitidas. Respecto de esta disposición, esta Delegación Federal de la Secretaría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estima que el **proyecto**, no se contrapone a este instrumento de planeación aplicable, ya que los criterios de regulación ecológica aplicables en la UGA, no restringen la actividad minera y por otro lado, el promovente propone medidas de mitigación y compensación que previenen el inicio de procesos de erosión, en concordancia con el lineamiento ambiental de la UGA, el cual está enfocado a la "recuperación de la integralidad de los ecosistemas afectados por la erosión".

VII. Que de acuerdo con la información remitida por la CONAGUA, a la que se hace referencia en los resultandos 6 y 7 de esta resolución, esta Delegación Federal concluye que el proyecto se encuentra ubicado sobre el acuífero Cuauhtémoc (1019), el cual se considera vulnerable por sus características de confinamiento hidráulico, granulometría, litología y profundidad. Así mismo, el proyecto se encuentra a 475 metros de una corriente nacional, por lo que recomienda tomar en cuenta los escurrimientos generados aguas arriba de la tepetatera que escurren hacia dicha corriente.

VIII. Que conforme a lo señalado por la Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental, y de acuerdo con la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables durante su desarrollo.

Norma Oficial Mexicana	Objeto de Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Durante las diferentes etapas del proyecto se generarán diversos tipos de residuos que se deberán identificar y clasificar por sus características de peligrosidad de acuerdo a esta Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	Se deberá atender el procedimiento descrito en esta Norma cuando no se tengan completamente identificadas las características de los residuos generados, para determinar si son incompatibles, en cuyo caso deberán manejarse con especial cuidado
NOM-041-SEMARNAT-1999	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	Aun cuando el campo de aplicación de la NOM excluye a la maquinaria dedicada a la industria minera, aplica para la flota de vehículos del personal que laborará en el proyecto. Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a los vehículos se deberá cumplir con los niveles establecidos
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición	Aun cuando el campo de aplicación de la NOM excluye a la maquinaria dedicada a la industria minera, aplica para la flota de vehículos del personal que laborará en el proyecto. Mediante el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo que se aplicará a los vehículos se deberá cumplir con los niveles establecidos.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición	No se espera rebasar ninguno de estos límites que establece la presente Norma, sin embargo los vehículos y maquinaria de obra deberán estar sometidos a un mantenimiento que asegure su correcto funcionamiento y se evite que los niveles de ruido excedan el máximo permisible
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo	Para la identificación de las especies localizadas en el sitio del proyecto y su sistema ambiental delimitado se consultó el listado contenido en esta Norma, lo cual se precisa en el el Capítulo IV del presente documento.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	En caso de existir derrames accidentales y como parte de los procedimientos de seguridad, se tomarán medidas para prevenir y remediar los sitios con derrames de hidrocarburos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Norma Oficial Mexicana	Objeto de Norma	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Debido a que el agua residual generada por servicios sanitarios para el personal que trabaje en el sitio (independiente de los baños móviles), está conectada a la fosa séptica que descarga a un pozo de absorción, previamente autorizada como parte del proyecto SS1-MSS, la promovente seguirá observando el cumplimiento de los parámetros establecidos en esta Norma
NOM-147-SEMARNAT/SSA2004	Establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, tallo y/o vanadio.	En caso de ser requerido, la presente Norma aplicaría para determinar la concentración de metales en una posible contaminación de suelos, en caso de que se presente en los residuos mineros alguno de los elementos que señala dicha Norma. -
NOM-157-SEMARNAT-2009	Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros	Durante la operación del proyecto se generarán residuos mineros (tepetates) que deberán ser manejados de acuerdo al plan que se elabore siguiendo las especificaciones de esta Norma. En cumplimiento a las especificaciones de esta Norma se realizarán estudios geoquímicos de las diferentes formaciones geológicas de tepetates.

D. Caracterización del Sistema Ambiental.

El Sistema Ambiental ha sido delimitado considerando dos escalas o alcances diferentes:

- Sistema Ambiental general, correspondiente a 1,441.399 ha dentro de las cuales se encuentra inmersa la superficie en la cual se pretende el desarrollo del Proyecto, considerando influencias hacia y desde el polígono del proyecto.

En la zona predominan los terrenos con actividades agrícolas, beneficiadas por la topografía. En las formaciones cerriles se encuentra vegetación correspondiente a Matorral xerófilo, de tal forma que se ha considerado una delimitación para el sistema ambiental basada en dos criterios principales que abarcan las condiciones naturales y antrópicas de la zona:

- Criterios topográficos, considerando curvas topográficas, geoformas, relieve, pendientes
- Criterios hidrológicos, partiendo de la demarcación de nanocuenca modeladas a partir de un modelo hidrológico

El Sistema Ambiental general de la zona queda acotado en gran medida con base en la nanocuenca de influencia directa por el Proyecto, así como considerando las actividades y uso de suelo actual, características geomorfológicas, barreras naturales, cobertura forestal y zonas urbanas.

IX. De acuerdo a lo manifestado por la promovente y derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en lo referente al área donde se pretende realizar el proyecto, se destaca lo siguiente:

a. Medio abiótico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Clima: El SA del Proyecto MII-PVM presenta dos tipos de clima, que únicamente difieren en: la temperatura media del mes más cálido y el porcentaje de precipitación, en la porción Oriente el tipo de clima es BS1kw, el cual se considera semiárido templado, con temperatura media anual de entre 12°C y 18°C, la temperatura del mes más frío oscila entre -3°C y 18°C, la temperatura del mes más caliente es menor de 22°C y presenta lluvias de verano que van del 5% al 10.2% anual. Mientras en la porción Occidental el clima corresponde a la clasificación BS1kw(w), el cual presenta temperatura media del mes más cálido mayor de 18°C y las lluvias de verano son menores al 5%. En lo que respecta a precipitación el modelo arroja que el Sistema Ambiental delimitado para el Proyecto cuenta con una precipitación total anual que va de 400 a 500 mm.

Calidad del aire: A escala local, la calidad del aire es influenciada principalmente por la presencia de polvos producidos por factores como la apertura de parcelas para agricultura, el tránsito vehicular en los caminos de terracería, la operación de maquinaria pesada y las actividades mineras.

Resultados del estudio para el monitoreo perimetral de partículas (Jun-2017)

Punto	Características	PST	Unidades
Punto 1	El equipo es colocado a un costado de la carretera la cual esta pavimentada y es transitada por vehículos.	24.6	µg/m ³ , cn
Punto 2	El equipo se colocó en zona de maleza y se encuentran caminos de terracería teniendo muy poco tránsito vehicular.	18.0	µg/m ³ , cn
Punto 3	El equipo es colocado frente a zona de polvorín y se encuentran caminos de terracería se observa poco tránsito vehicular.	41.6	µg/m ³ , cn
Punto 4	El equipo es colocado en tajo abierto y aproximadamente a 100 m hay una bomba que extrae agua.	3.7	µg/m ³ , cn

La interpretación de los resultados indica que aún con las operaciones mineras activas, la emisión y dispersión de partículas en puntos perimetrales del área del Proyecto MII-PVM, no rebasan el límite de referencia observado de acuerdo a la NOM-025-SSA1-1993.

Geología y geomorfología: El área del Proyecto MII-PVM se encuentra inmerso en la provincia fisiográfica denominada Sierras y Llanuras del Norte; la cual representa el 15.09 % del total de la superficie estatal. La Provincia Sierras y Llanuras del Norte limita al norte con sierras y lomeríos de Aldama y río Bravo, al sur con la Sierra Zacatecana, y hacia el este y el oeste con las Sierras Madres Oriental y Occidental, respectivamente. Abarca gran parte de Chihuahua, Coahuila, Durango, norte de Zacatecas y San Luis Potosí, así como una parte de Tamaulipas y Nuevo León.

Tomando como referencia la información contenida en el conjunto nacional de INEGI, se puede apreciar que el Sistema Ambiental delimitado para el Proyecto se encuentra sobre una zona constituida principalmente por rocas aluviales Q(s) y en menor medida por roca ígnea extrusiva ácida del terciario superior Ts(lgea), esta última localizada en la porción Norte y Noreste del SA; mientras que la primera, es decir la Q(s) se encuentra en el resto del SA y en el área del Proyecto.

Las principales topoformas son: Planicies, Valles poco profundos y Colinas pequeñas llanuras. Las planicies dominan básicamente en el SA, principalmente en la parte Sur, Sureste, Suroeste y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Noroeste. Estas superficies son destinadas a la agricultura, por lo que tampoco presentan cobertura vegetal natural. Otra de las topoformas presentes en el SA son los Valles poco profundos, los cuales se localizan principalmente en la porción Noreste. Por último, se observa la presencia de Colinas pequeñas llanuras, las cuales se presentan principalmente en la porción Norte del SA; pero también se observan de manera aislada en la porción Noreste y Noroeste.

Suelos: Con base en los resultados obtenidos de los trabajos realizados en campo de determinó que los tipos de Suelo presentes en el área de estudio son:

Regosol: El principal suelo encontrado en SA son los Regosoles. Se desarrollan sobre materiales no consolidados, alterados y de textura fina. Son suelos muy jóvenes, generalmente resultado del depósito reciente de roca y arena acarreadas por el agua; de ahí que se encuentren sobre todo en sierras, donde son acumulados por los ríos que descienden de la montaña cargados de sedimentos. Grupo residual del sistema de clasificación, en él caen todos aquellos suelos que no fueron clasificados en otro grupo de suelos. Suelos con desarrollo incipientes a nulos, con gran parecido al material parental. Semejante a los Regosoles en el sistema FAO70.

Leptosol: Son Suelos superficiales, incipientes, sobre roca dura y continua y no tienen rasgos edáficos desarrollados. Su principal característica es su poco espesor, con una profundidad máxima de 25 cm y generalmente con problemas de esqueleto o fragmentos gruesos en su matriz.

Calcisol: El Grupo de Suelos de Referencia Calcisoles integra suelos en los cuales se produce una sustancial acumulación de carbonato cálcico. Los Calcisoles bajo estas condiciones climáticas, áridas y semiáridas, incluidas las mediterráneas más secas, son comunes sobre materiales parentales calcáreos, pudiéndose distribuir a lo largo de grandes extensiones. En algunas clasificaciones antiguas, junto con otros tipos de edafotaxa eran conocidos como "suelos de desierto".

Hidrología: El SA del Proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica No 36 denominada Nazas, Cuenca del Río Aguanaval. En lo que respecta al SA se encuentra el río Álamo que tiene su origen en el arroyo Peñuelas, fluye en dirección noroeste-sureste y posteriormente cambia su nombre por Río del Peñón o Covadonga, hasta descargar sus aguas al río Nazas, por su margen derecha, en el lugar llamado Las Adjuntas.

Con base a un modelo digital de elevación de curvas de nivel se delimitaron las nanocuencas que conforman el SA del Proyecto. Las nanocuencas se consideran para fines de estudio de línea base del Proyecto, como la unidad base para la delimitación del SA desde y hacia la zona de interés. La forma que presentan las nanocuencas es alargada y triangular con drenaje dendrítico subparalelo. Las pendientes son de moderadas a marcadas y de escasa cobertura vegetal y suelo fácilmente erosionable. Esto último conlleva un mayor arrastre de materiales de las partes altas hacia las partes bajas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Dentro del SA se presentan dos escurrimientos intermitentes que corren de Norte a Sur en la porción Oeste del SA y que vierten sus aguas en un escurrimiento perenne, el cual corre de Oeste a Este sobre la porción Sur del Sistema. Cabe hacer mención que dentro del área del Proyecto no se presenta ningún tipo de escurrimiento.

El Sistema Ambiental del Proyecto se encuentra localizado sobre el acuífero denominado Cuauhtémoc (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**). El acuífero Cuauhtémoc, designado con la clave 1019 del Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA, se localiza en la porción suroriental del estado de Durango, entre las coordenadas 24° 00' y 24° 30' de latitud norte y 103° 38' y 103° 57' de longitud oeste, abarcando una superficie de 631 km².

b. Medio biótico

Vegetación: De acuerdo a INEGI, dentro del SA en estudio se presenta un uso de suelo y vegetación correspondiente a Agricultura de temporal anual, Vegetación secundaria arbustiva pastizal natural y Agricultura de riego anual. El SA se encuentra básicamente dominado por zonas dedicadas a la agricultura de temporal anual, las zonas dedicadas a la agricultura de riego anual se localizan en la porción Sur del SA en una franja que corre de Oeste a Este, siguiendo la trayectoria del río perenne que se encuentra en ese sitio. Con la menor superficie se encuentran las zonas que presentan vegetación secundaria arbustiva con pastizal natural, las cuales se localizan en la porción más alta del SA, en la parte Noreste y Sureste del SA. Derivado del trabajo de campo y siguiendo la clasificación de INEGI, se identificó que en el SA se desarrolla Matorral espinoso, Pastizal, en menor proporción vegetación riparia (ya que únicamente se localiza en los márgenes del escurrimiento perenne que se localiza en la porción Sur del SA); y también se observó un uso de suelo con agricultura de temporal dominando la mayor parte de la superficie del SA.

Matorral espinoso: Este tipo de vegetación está formado por más del 70% de plantas espinosas. Entre los matorrales de este tipo son frecuentes los de *Prosopis* spp. (Mezquite), *Mimosa* spp. (Uña de Gato), *Acacia farnesiana* (Huizache), *A. amentácea* y *A. vernicosa* (Chaparro Prieto).

Pastizal: De acuerdo a la información disponible el tipo de pastizal reportado para el área del Proyecto y sistema ambiental corresponde al pastizal natural, sin embargo, durante la visita de campo se observó las zonas de pastizal altamente impactada debido a la presencia de ganado y en algunas zonas se observó un pastizal dominado por especies no nativas, lo cual corresponde a lo descrito por INEGI 1995 en el que se menciona que por sus características este tipo de vegetación es el más explotado desde el punto de vista pecuario a base de ganado vacuno, lo que ha provocado que la mayoría de estas comunidades estén muy perturbados y en algunos casos hayan sido sustituidas por diversos arbustos y/o hierbas. Muchas áreas se encuentran sobrepastoreadas y otras han sido ocupadas por agricultura generalmente de temporal.

Vegetación riparia: Está integrada por muy diversas especies de arbustos y no es raro la abundancia de mezquites (*Prosopis* sp.) en el norte del país. Como se mencionó con antelación,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

dentro del SA la vegetación riparia únicamente se observó en el Sur del SA en los márgenes del escurrimiento perenne que ahí se encuentra. Dentro del SA se observó éste tipo de vegetación en asociación con cuerpos de agua semiperennes y con un estrato arbóreo dominante y único en la mayor parte de dicha escorrentía.

El Listado florístico del Sistema Ambiental del Proyecto se presenta en la tabla 4.4. en la página 120 de la MIA.

Fauna: Para identificar las especies potencialmente presentes en el SA del Proyecto, se revisaron datos y registros realizados con anterioridad en el área y zonas homologas aledañas, así como también se tomaron los datos que esta misma consultora (Clifton Associates Ltd. Natural Environment S.C.) generó en una visita de campo previa, en marzo del 2014; en la que se pudieron realizar observaciones directas de fauna, enfocadas en los cuatro grupos de vertebrados terrestres.

Reptiles: Se logró la identificación de 4 especies de reptiles, todas ellas incluidas en el orden Squamata; dos especies pertenecientes al suborden Lacertilia y 2 en el suborden Serpentes. Las especies fueron registradas de manera directa y por referencias personales de los guías locales que hicieron compañía en campo. En la siguiente tabla se presentan los registros obtenidos para los reptiles potencialmente presentes en el SA.

Aves: Es el grupo que más registros obtuvo durante la visita de campo, obteniendo registros de 36 especies incluidas en 6 órdenes y a su vez en 19 familias, cabe mencionar que de las 64 especies registradas, 3 especies son migratorias. El número de registros logrado para el SA del Proyecto MII-PVM, representa el 10.2% de las aves registradas para el estado de Durango que cuenta con alrededor de 350 especies de aves.

Mamíferos: Derivado del trabajo de campo así como de la revisión del registro de mamíferos que con anterioridad se han realizado en el área del SA del Proyecto MII-PVM, se identificaron 8 especies de mamíferos, todos incluidos en 6 familias que a su vez se agrupan en 3 órdenes, siendo el orden Carnívora el mejor representado, con 5 especies. Cabe mencionar que algunos de los registros como es el caso del Lince, el Jabalí y el Venado cola blanca, fueron referidos por los guías de campo y personal de Minera Hecla que labora en la zona.

Del total de especies registradas para el SA, únicamente tres (dos reptiles y un ave) se encuentran bajo alguna categoría de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Es importante mencionar además que una de ellas se considera como endémica para México. Se registró a *Thamnophis marcianus*, la cual se clasifica según la normatividad mexicana como "Amenazada (A)". La especie *Sceloporus maculosus*, cuyo nombre común es Lagartija escamosa maculada la cual es endémica y se encuentra bajo la categoría de Protección Especial (Pr) según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 también fue registrada durante los muestreos dentro del SA delimitado exclusivamente para este proyecto.

E. Identificación y evaluación de impactos ambientales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

X. Que de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, los principales impactos ambientales adversos que se prevén por la realización de las obras y actividades del proyecto serán los siguientes:

Código	Impacto Principal	Componente ambiental
At-1	Emisiones atmosféricas	Atmósfera
Ge-1	Modificación topográfica del terreno	Geomorfología
Pa-1	Alteración paisajística	Paisaje
Me-1	Limitación a la vocación natural del suelo	Medio económico

Durante la preparación de los sitios para la realización del Proyecto MII-PVM, se realizarán actividades de despalme y nivelación de los terrenos a ocupar por las obras, las cuales implican indirectamente una modificación de las pendientes naturales y las curvas de nivel actuales de los terrenos que son prácticamente planos, afectando además a otros factores, como a las escorrentías naturales. Sin embargo, la magnitud de este impacto durante la primera etapa del Proyecto resultará con una importancia moderada, que tiende al nivel de compatible. Por lo tanto, no es el impacto generado durante la preparación del sitio el que se considera principal, sino el que se presenta durante la etapa operativa del Proyecto MII-PVM, así como el que se generará cuando se reviertan las maniobras de operación para el relleno del tajo con el tepetate, hacia la etapa de cierre del Proyecto.

Las actividades de explotación (operación) dentro del tajo, así como la conformación de la Tepetatera con material estéril (sin recurso mineral económicamente rentable) modificarán la topografía. Se considera que este será un impacto con muy alta intensidad, localizado, continuo, directo, permanente e irreversible, pero mitigable en virtud de que al finalizar la etapa operativa se devolverá el tepetate al tajo, como se realizará con todos los tajos, zanjas y tepetateras de la Mina San Sebastián.

El continuo pero gradual avance de la etapa de operación del Proyecto, manifestado principalmente en las obras denominadas Extensión Tajo Veta Norte y Extensión Tepetatera Veta Media, por la profundización de las primeras y el crecimiento de las segundas, ocasionará que el impacto sea igualmente gradual. La modificación de la topografía creará un panorama en donde el equilibrio de la perspectiva será alterado. En el contexto del Sistema Ambiental, hay pocos sitios donde se aprecia un paisaje natural poco alterado, pues hay intrusión de elementos artificiales (infraestructura minera y carretera) y degradación de componentes ambientales por actividades agrícolas en la mayor parte de su superficie.

F. Análisis de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

XI. Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados en el Considerando inmediato anterior, la promovente indicó una serie de medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, incluyendo los posibles diseños constructivos que se aplicaran para reducir y/o minimizar los daños ambientales ocasionados por un evento no deseado, de conformidad con lo establecido en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se describen en las páginas 140 a 182 de las secciones VI y VII del manifiesto de impacto ambiental.

Respecto a lo anterior, esta Delegación Federal determina de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III donde establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente son técnicamente viables de instrumentar debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conlleva la realización del proyecto.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente Resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de ubicación del proyecto y por su localización, dimensiones, características o alcances, según la información establecida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter Federal y Estatal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la Promovente aplique durante su realización de manera oportuna y puntual, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

XIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, estableció adicionalmente a lo propuesto por la Promovente, algunas medidas que son desglosadas en las Condicionantes del presente oficio.

Asimismo, en el Artículo 28 del citado Ordenamiento, se señala que *"La evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus afectos negativos sobre el ambiente....."*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

Esta Delegación Federal obedece a lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción III, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, incisos L-II y III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y los Lineamientos que establecen criterios técnicos de aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto determina que el mismo objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizar de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto minero denominado "Modificación II al Proyecto Veta Media" (Proyecto MII-PVM), el cual representa una ampliación del proyecto original "Proyecto Veta Media, Minado a Cielo Abierto", que consiste en 4 obras: la ampliación del Tajo Veta Norte, la ampliación de la Tepetatera Veta Media, la construcción de un camino de acarreo entre ambas ampliaciones, y la instalación de un equipo móvil y autónomo para la trituración y clasificación del mineral extraído. Estas obras se pretenden realizar sobre una superficie total de **24.82** hectáreas, todas ellas sujetas a uso agrícola y carentes de vegetación silvestre, por lo que no requieren de autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Coordenadas UTM Zona 13N que delimitan las obras del proyecto:

ID	X	Y	OBRA
1	621953	2701394	TAJO
2	621958	2701365	TAJO

ID	X	Y	OBRA
3	621844	2701346	TAJO
4	621815	2701370	TAJO

ID	X	Y	OBRA
5	621796	2701385	TAJO
6	621789	2701381	TAJO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

ID	X	Y	OBRA
7	621781	2701376	TAJO
8	621774	2701371	TAJO
9	621771	2701368	TAJO
10	621769	2701366	TAJO
11	621742	2701373	TAJO
12	621716	2701379	TAJO
13	621656	2701418	TAJO
14	621642	2701426	TAJO
15	621610	2701466	TAJO
16	621586	2701492	TAJO
17	621423	2701661	TAJO
18	621416	2701670	TAJO
19	621346	2701753	TAJO
20	621279	2701838	TAJO
21	621293	2701851	TAJO
22	621405	2701782	TAJO
23	621473	2701748	TAJO
24	621590	2701681	TAJO
25	621814	2701567	TAJO
26	621939	2701423	TAJO
27	621953	2701394	TAJO
1	621172	2701077	TEP
2	621178	2701073	TEP
3	621179	2701074	TEP
4	621180	2701076	TEP
5	621185	2701076	TEP
6	621189	2701077	TEP
7	621203	2701081	TEP
8	621209	2701085	TEP
9	621214	2701088	TEP
10	621220	2701091	TEP
11	621225	2701094	TEP
12	621230	2701097	TEP
13	621238	2701103	TEP
14	621242	2701106	TEP

ID	X	Y	OBRA
15	621245	2701109	TEP
16	621251	2701113	TEP
17	621257	2701115	TEP
18	621263	2701119	TEP
19	621269	2701122	TEP
20	621280	2701128	TEP
21	621281	2701128	TEP
22	621294	2701133	TEP
23	621301	2701137	TEP
24	621308	2701142	TEP
25	621313	2701144	TEP
26	621329	2701158	TEP
27	621355	2701186	TEP
28	621355	2701186	TEP
29	621345	2701170	TEP
30	621333	2701150	TEP
31	621328	2701141	TEP
32	621322	2701130	TEP
33	621312	2701113	TEP
34	621304	2701101	TEP
35	621298	2701089	TEP
36	621287	2701072	TEP
37	621274	2701049	TEP
38	621264	2701032	TEP
39	621251	2701010	TEP
40	621247	2701003	TEP
41	621237	2700986	TEP
42	621227	2700969	TEP
43	621219	2700956	TEP
44	621217	2700952	TEP
45	621211	2700941	TEP
46	621204	2700929	TEP
47	621197	2700917	TEP
48	621194	2700912	TEP
49	621187	2700900	TEP

ID	X	Y	OBRA
50	621181	2700890	TEP
51	621177	2700884	TEP
52	621165	2700875	TEP
53	621137	2700851	TEP
54	621136	2700850	TEP
55	621128	2700843	TEP
56	621122	2700837	TEP
57	621117	2700832	TEP
58	621108	2700825	TEP
59	621104	2700822	TEP
60	621101	2700819	TEP
61	621098	2700819	TEP
62	621093	2700820	TEP
63	621088	2700821	TEP
64	621081	2700824	TEP
65	621074	2700827	TEP
66	621068	2700830	TEP
67	621063	2700832	TEP
68	621040	2700843	TEP
69	621004	2700860	TEP
70	620969	2700877	TEP
71	620940	2700891	TEP
72	620922	2700899	TEP
73	620894	2700913	TEP
74	620881	2700919	TEP
75	620869	2700925	TEP
76	620858	2700930	TEP
77	620835	2700941	TEP
78	620827	2700945	TEP
79	620820	2700950	TEP
80	620813	2700957	TEP
81	620809	2700964	TEP
82	620807	2700969	TEP
83	620805	2700974	TEP
84	620804	2700984	TEP



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

ID	X	Y	OBRA
85	620805	2700993	TEP
86	620808	2701002	TEP
87	620892	2701196	TEP
88	620905	2701226	TEP
89	620921	2701270	TEP
90	620921	2701259	TEP
91	620925	2701247	TEP
92	620930	2701243	TEP
93	620939	2701236	TEP
94	620945	2701231	TEP
95	620950	2701227	TEP
96	620961	2701220	TEP
97	620966	2701215	TEP
98	620971	2701211	TEP
99	620977	2701207	TEP
100	620982	2701204	TEP
101	620993	2701197	TEP
102	620999	2701194	TEP
103	621003	2701189	TEP
104	621008	2701184	TEP
105	621014	2701179	TEP
106	621023	2701171	TEP
107	621024	2701170	TEP
108	621030	2701167	TEP
109	621033	2701166	TEP
110	621042	2701163	TEP
111	621045	2701162	TEP
112	621049	2701157	TEP
113	621052	2701153	TEP
114	621057	2701149	TEP
115	621062	2701144	TEP
116	621067	2701140	TEP
117	621071	2701136	TEP
118	621076	2701132	TEP
119	621080	2701127	TEP

ID	X	Y	OBRA
120	621086	2701123	TEP
121	621092	2701119	TEP
122	621099	2701115	TEP
123	621105	2701112	TEP
124	621118	2701104	TEP
125	621131	2701098	TEP
126	621136	2701095	TEP
127	621143	2701090	TEP
128	621147	2701088	TEP
129	621151	2701086	TEP
130	621159	2701081	TEP
131	621164	2701080	TEP
132	621169	2701077	TEP
133	621172	2701077	TEP
1	621297	2701847	CAM
2	621313	2701837	CAM
3	621307	2701827	CAM
4	621293	2701836	CAM
5	621279	2701838	CAM
6	621263	2701837	CAM
7	621247	2701831	CAM
8	621237	2701824	CAM
9	621228	2701816	CAM
10	621225	2701810	CAM
11	621223	2701805	CAM
12	621220	2701800	CAM
13	621218	2701795	CAM
14	621216	2701791	CAM
15	621214	2701787	CAM
16	621212	2701783	CAM
17	621210	2701779	CAM
18	621208	2701775	CAM
19	621207	2701771	CAM
20	621206	2701767	CAM
21	621205	2701762	CAM

ID	X	Y	OBRA
22	621204	2701758	CAM
23	621203	2701754	CAM
24	621203	2701752	CAM
25	621201	2701747	CAM
26	621200	2701741	CAM
27	621200	2701736	CAM
28	621199	2701731	CAM
29	621198	2701726	CAM
30	621197	2701721	CAM
31	621197	2701716	CAM
32	621196	2701710	CAM
33	621195	2701701	CAM
34	621195	2701696	CAM
35	621194	2701691	CAM
36	621194	2701686	CAM
37	621194	2701681	CAM
38	621193	2701676	CAM
39	621193	2701671	CAM
40	621193	2701666	CAM
41	621193	2701661	CAM
42	621192	2701660	CAM
43	621192	2701656	CAM
44	621192	2701652	CAM
45	621192	2701648	CAM
46	621192	2701644	CAM
47	621192	2701639	CAM
48	621192	2701634	CAM
49	621192	2701629	CAM
50	621192	2701623	CAM
51	621192	2701617	CAM
52	621192	2701611	CAM
53	621192	2701604	CAM
54	621193	2701597	CAM
55	621193	2701589	CAM
56	621194	2701581	CAM



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

ID	X	Y	OBRA
57	621196	2701573	CAM
58	621198	2701564	CAM
59	621200	2701556	CAM
60	621204	2701547	CAM
61	621208	2701538	CAM
62	621197	2701533	CAM
63	621192	2701542	CAM
64	621189	2701552	CAM
65	621186	2701561	CAM
66	621184	2701570	CAM
67	621182	2701579	CAM
68	621181	2701588	CAM
69	621181	2701596	CAM
70	621180	2701603	CAM
71	621180	2701610	CAM
72	621180	2701617	CAM
73	621180	2701623	CAM
74	621180	2701629	CAM
75	621180	2701634	CAM
76	621180	2701639	CAM
77	621180	2701644	CAM
78	621180	2701648	CAM
79	621180	2701653	CAM
80	621180	2701657	CAM
81	621181	2701661	CAM
82	621181	2701662	CAM
83	621181	2701667	CAM
84	621181	2701672	CAM
85	621181	2701677	CAM
86	621182	2701682	CAM
87	621182	2701687	CAM
88	621182	2701692	CAM
89	621183	2701697	CAM
90	621183	2701702	CAM
91	621184	2701711	CAM

ID	X	Y	OBRA
92	621185	2701717	CAM
93	621185	2701722	CAM
94	621186	2701728	CAM
95	621187	2701733	CAM
96	621188	2701738	CAM
97	621189	2701744	CAM
98	621190	2701749	CAM
99	621191	2701754	CAM
100	621191	2701756	CAM
101	621192	2701761	CAM
102	621193	2701765	CAM
103	621194	2701770	CAM
104	621196	2701774	CAM
105	621197	2701779	CAM
106	621199	2701783	CAM
107	621201	2701788	CAM
108	621203	2701792	CAM
109	621205	2701797	CAM
110	621207	2701801	CAM
111	621210	2701805	CAM
112	621212	2701810	CAM
113	621215	2701816	CAM
114	621219	2701823	CAM
115	621229	2701833	CAM
116	621242	2701842	CAM
117	621260	2701849	CAM
118	621280	2701850	CAM
119	621297	2701847	CAM
1	621764	2701249	TRIT
2	621762	2701246	TRIT
3	621760	2701242	TRIT
4	621759	2701239	TRIT
5	621757	2701230	TRIT
6	621756	2701222	TRIT
7	621755	2701217	TRIT

ID	X	Y	OBRA
8	621755	2701211	TRIT
9	621754	2701202	TRIT
10	621756	2701193	TRIT
11	621757	2701189	TRIT
12	621760	2701184	TRIT
13	621758	2701179	TRIT
14	621749	2701167	TRIT
15	621746	2701162	TRIT
16	621742	2701164	TRIT
17	621740	2701165	TRIT
18	621734	2701166	TRIT
19	621730	2701168	TRIT
20	621728	2701168	TRIT
21	621726	2701169	TRIT
22	621723	2701169	TRIT
23	621719	2701170	TRIT
24	621717	2701171	TRIT
25	621715	2701171	TRIT
26	621710	2701172	TRIT
27	621706	2701173	TRIT
28	621704	2701173	TRIT
29	621703	2701173	TRIT
30	621700	2701173	TRIT
31	621697	2701173	TRIT
32	621695	2701173	TRIT
33	621693	2701173	TRIT
34	621689	2701173	TRIT
35	621686	2701173	TRIT
36	621680	2701173	TRIT
37	621678	2701173	TRIT
38	621676	2701173	TRIT
39	621674	2701173	TRIT
40	621672	2701172	TRIT
41	621670	2701172	TRIT
42	621667	2701172	TRIT



OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

ID	X	Y	OBRA
55	621616	2701247	TRIT
56	621627	2701248	TRIT
57	621645	2701253	TRIT
58	621656	2701258	TRIT
59	621670	2701266	TRIT
60	621690	2701290	TRIT
61	621711	2701314	TRIT
62	621768	2701363	TRIT
63	621774	2701371	TRIT
64	621781	2701376	TRIT
65	621789	2701381	TRIT
66	621796	2701385	TRIT

ID	X	Y	OBRA
67	621806	2701378	TRIT
68	621811	2701374	TRIT
69	621848	2701343	TRIT
70	621858	2701336	TRIT
71	621842	2701318	TRIT
72	621827	2701307	TRIT
73	621772	2701257	TRIT
74	621770	2701255	TRIT
75	621768	2701254	TRIT
76	621764	2701249	TRIT

Programa general de trabajo: El cronograma de trabajo bajo el cual se plantea el proyecto de acuerdo con lo declarado en la Manifestación de Impacto Ambiental y la Información complementaria es el siguiente:

[illegible]

a. Etapa de preparación del sitio

- Despalme, movimiento y acarreo de material
- Nivelación y/o compactación del terreno



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

La primera actividad, es decir, el despalme, movimiento y acarreo de material se realizará básicamente en todos los componentes del Proyecto MII-PVM a excepción del área donde se instalará el equipo móvil de Trituración, cribado y clasificación del mineral, debido a que esta superficie ha sido empleada anteriormente como patio de maniobras de la mina, por lo que no requiere remoción de suelo.

En cuanto a la segunda acción a realizar durante la etapa de preparación del sitio (nivelación y/o compactación del terreno); esta se realizará únicamente en aquellas obras que así lo requieran como lo es la Tepetatera, y el camino de acarreo entre el Tajo Veta Norte y la Tepetatera Veta Media. El área destinada al equipo de Trituración, cribado y clasificación del mineral, por su condición actual, no requiere nivelación ni compactación del terreno.

La acción de nivelación y/o compactación del terreno es requerida en las obras antes referidas con la finalidad de obtener mayor estabilidad al terreno y a la vez a las obras que ahí se desarrollen, así como evitar pérdida de suelo por la acción de los distintos agentes erosivos que pudieran actuar sobre ellos.

b. Etapa de Construcción

Por la naturaleza de las obras, se considera que la etapa de construcción del Proyecto de Modificación II al Proyecto Veta Media aplica únicamente a dos de las obras pretendidas, ya que para la Extensión del Tajo Veta Norte (mina a cielo abierto) y para la Extensión de la Tepetatera Veta Media, las etapas de construcción y operación ocurren de forma simultánea, por lo que para los fines de evaluación de impactos se considerarán en la etapa operativa todas las acciones requeridas por estas obras.

Bajo este esquema, las únicas actividades que se contempla realizar durante la etapa de construcción es la estabilización de la terracería para el camino de acarreo, así como el armado e instalación del equipo de Trituración, cribado y clasificación del mineral, que aunque será móvil y autónomo, requerirá de trabajos de ensamblaje de sus componentes en sitio.

c. Etapa de Operación

La etapa de operación es considerada como la más importante para el desarrollo del Proyecto MII-PVM, debido a que es durante la misma que se llevarán a cabo acciones que forman parte esencial del proyecto en sí como lo es la carga, transporte y almacenamiento de mineral extraído de la Veta Norte, así como su trituración, cribado y clasificación para optimizar su recuperación en el proceso de beneficio que realiza como maquila otra empresa minera, en una locación distinta a la del Proyecto (Velardeña, Dgo.), incrementando su valor comercial.

En esta etapa toda la maquinaria descrita en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** estará operando durante la jornada laboral, teniendo mayor presencia en el área de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

extensión del Tajo Veta Norte, Tepetatera Veta Media y en el camino de acarreo que unirá ambas obras.

La etapa de operación involucra la realización de las siguientes acciones:

Acciones a realizar durante la etapa de Operación

No.	Acción
1	Arranque (tumbe) con barrenación y voladuras ¹
2	Arranque (tumbe) con maquinaria ²
3	Carga (rezagado) de mineral y tepetate
4	Transporte (acarreo) de mineral y tepetate
5	Trituración, cribado y clasificación del mineral
6	Almacenamiento de mineral y tepetate
7	Estabilidad de taludes
8	Almacenamiento de suelo orgánico
9	Almacenamiento de residuos peligrosos y chatarra
10	Mantenimiento a infraestructura, maquinaria y/o equipos

Notas: (1) Para la fragmentación de la roca que cubre la veta – Minado (explotación)
(2) Para el rompimiento controlado del mineral de la veta – Minado (explotación)

• Arranque (tumbe) con barrenación y voladuras: esta acción involucra el uso de maquinaria Track Drills además de explosivos de baja densidad (ANFO) en caso de ser necesarios, para romper la roca y después fragmentarla con el uso del martillo hidráulico de la excavadora.

- Arranque (tumbe) con maquinaria: posterior a la barrenación y voladura, se procederá a realizar el resto del trabajo de mina con maquinaria como el cargador frontal, Bulldozer (Cat D9N) y excavadora con martillo (Cat 330).
- Carga (rezagado) de mineral y tepetate: una vez descompactada la roca, esta será depositada en camiones de volteo de 20 y 35 toneladas para su transporte.
- Transporte (acarreo) de mineral y tepetate: el material mineral será transportado hacia el área denominada "pila de mineral por triturar" dentro de la zona designada para la instalación y operación del equipo móvil de Trituración, cribado y clasificación; mientras que el tepetate será transportado hacia el área de la Tepetatera Veta Media.
- Trituración, cribado y clasificación del mineral: el mineral localizado en la pila de mineral por triturar, será triturado, cribado y clasificado en un equipo móvil que se instalará cerca del área del tajo; este equipo es completamente autónomo puesto que no requiere de fuentes externas de energía eléctrica, ya que genera su propia energía motriz a partir de sus propios motores diésel. El mineral pasará por dos secciones del equipo: 1. Sección de Trituración y Cribado; y 2. Sección de Clasificación. El proceso automatizado mediante este equipo, permitirá segregar el mineral por tamaños para su aprovechamiento, pasando así a la siguiente acción operativa.
- Almacenamiento de mineral y tepetate: el material mineral, después de ser triturado, cribado y clasificado, será almacenado temporalmente en dos áreas dentro de la zona designada para dicho el equipo de acuerdo a su tamaño; de donde posteriormente será cargado a camiones para su traslado hacia la población de Velardeña, Dgo. a la planta de beneficio donde será procesado por medio de maquila por otra compañía minera. En cuanto al tepetate, este será depositado en el Tepetatera Veta Media, en el área que se extenderá para tal fin, donde será resguardado y una vez finalizadas las actividades en la mina, este material será devuelto a su sitio original para el relleno del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

tajo. El tepetate que se produzca a partir del proceso de trituración y clasificación, se depositará en otra pila dentro de la misma zona, para luego ser transportado igualmente a la Tepetatera Veta Media.

- Estabilidad de taludes: dicha acción se realizará para ofrecer estabilidad al terreno y seguridad a los trabajadores, tanto en el área del tajo como de la tepetatera.
- Almacenamiento de suelo orgánico: el suelo orgánico será resguardado en un área próxima a la mina a Cielo Abierto con el fin de regresarlo a su sitio original una vez que finalicen las actividades mineras.
- Almacenamiento de residuos peligrosos y chatarra: los residuos peligrosos generados durante el proyecto (mantenimiento de maquinaria empleada) serán almacenados en el Almacén de Residuos Peligrosos existente y en funcionamiento dentro de la Mina San Sebastián, el cual fue construido conforme a la reglamentación correspondiente y como parte de las obras previamente autorizadas. La recolección y disposición final de estos residuos seguirá a cargo de la empresa ya contratada para el manejo de los mismos, debidamente autorizada por la SEMARNAT para ello. En cuanto a los Residuos de Manejo Especial generados, como las llantas gastadas de la maquinaria, serán resguardados temporalmente en el "depósito de chatarra", tal como se ha venido haciendo en la mina desde años atrás. Asimismo, su disposición final estará a cargo de la empresa contratada para su manejo.
- Mantenimiento a infraestructura, maquinaria y/o equipos: el mantenimiento de la maquinaria y/o equipos a utilizar durante el desarrollo del Proyecto MII-PVM, presentados en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, estará a cargo de mecánicos especialistas, y se realizará de manera periódica y preventiva en áreas acondicionadas para ello.

d. Etapa de Cierre y Abandono

Como se indicó anteriormente, el proyecto en propuesta se encuentra inmerso en la superficie solicitada y autorizada para el desarrollo del proyecto Mina San Sebastián (SS1-MSS). Siendo que la etapa de cierre y abandono es la última a realizar como parte del Proyecto de Modificación II al Proyecto Veta Media, dentro del plan que Minera Hecla desarrolle a futuro, durante la operación del proyecto SS1-MSS, para la adecuada restitución de los predios impactados por las actividades mineras, se considerarán rigurosamente las maniobras que se requieran para el cierre y abandono definitivo de las 4 obras que comprende el Proyecto MII-PVM.

De forma preliminar, la etapa de cierre y abandono para el Proyecto MII-PVM involucrará la realización de las siguientes acciones principales:

- Rezagado y acarreo de tepetate a mina: el tepetate almacenado en la tepetatera será nuevamente cargado en los camiones de volteo y transportado de regreso al área de tajo para su relleno.
- Relleno de mina a cielo abierto: el tepetate empleado como material de relleno será vaciado y acomodado por partes en el área de mina.
- Reubicación de cubierta de suelo orgánico: una vez finalizado el relleno de mina con tepetate, el suelo orgánico será colocado cubriendo la superficie, con el fin de restituir los suelos y permitir que el sitio recupere lo más posible sus características originales.
- Desensamble: el equipo móvil de Trituración, cribado y clasificación del mineral será desmantelado para facilitar su movilización fuera del sitio del proyecto (posible venta)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

- Limpieza: como última acción, se deberá tener especial cuidado en la limpieza de las áreas, ya que no deberá encontrarse ningún tipo de residuo de materiales utilizados durante el desarrollo del Proyecto de Modificación II al Proyecto Veta Media.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia por etapas de **1 mes para la etapa de preparación del sitio** (remoción del suelo), **34 meses para las etapas simultáneas de construcción y operación** (remoción de tepetate, minado de mineral y estudios geológicos) y **23 meses para la etapa de abandono** (relleno de tajos, recolocación de suelos y desmovilización de contratistas), para un total de **58 meses**. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y cada uno de los plazos subsecuentes iniciará al finalizar el plazo previo.

La vigencia de los plazos otorgados para la realización del proyecto podrán ser revalidados a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe, en el que se debe detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que la promovente pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al proyecto, el promovente deberá considerar la competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación que decida realizar al proyecto en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, por lo que queda prohibido realizar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la promotora no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas para el proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La promotora deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promotora para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto y las contenidas en este resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la promovente debe instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

3. Realizar los trabajos y obras suficientes para evitar que los suelos removidos sean arrastrados hacia los cauces cercanos al área del proyecto.

3. Realizar los trabajos en la superficie en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.

4. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y población en general.

5. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto con especial énfasis en las consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. La promovente será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá realizar actividades de sensibilización ambiental para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral las acciones que se instrumenten para este fin.

7. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
9. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
10. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
11. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro del área de almacén temporal que se llevará a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del proyecto, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

II.- Etapas de preparación, construcción y operación.

Queda estrictamente prohibido a la empresa:

12. Usar productos químicos y realizar quemas durante las actividades de limpieza, y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.
13. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará a la promovente de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
14. Afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar nuevos yacimientos de mineral, así como otras cotas sin contar con la autorización correspondiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

La promovente debe:

15. Establecer obras para evitar la erosión de los suelos hacia el interior de los tajos y desde los depósitos de suelo.

16. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos a utilizar en el desarrollo de la mina, así como durante el transporte de materiales y minerales del proyecto, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, la promovente deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

17. Suspender las obras del proyecto, si al realizar las actividades de extracción de mineral, se encontraran vestigios arqueológicos y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

18. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como almacenar temporalmente el material estéril en el sitio propuesto contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el proyecto.

19. De manera previa al inicio del proyecto, el promovente deberá caracterizar los residuos que serán depositados en la tepetatera, con el fin de determinar su toxicidad y potencial de generación de drenaje ácido, en los términos de la NOM-157-SEMARNAT-2009, que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros. De igual modo, deberá apegarse a lo establecido en esta NOM, así como en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto del manejo de los tepetates.

20. Presentar una propuesta de monitoreo de la calidad del agua subterránea, para su caracterización física y química, mediante el muestreo en aprovechamientos hidráulicos subterráneos cercanos, aguas arriba y aguas abajo de las obras de minado. Para tal efecto, se deberán considerar aquellos parámetros relacionados con la generación potencial de lixiviados y contaminantes, asociados a las actividades de explotación.

III.- Etapa de cierre y abandono.

21. Realizar el relleno de la mina a cielo abierto, la reubicación de la cubierta de suelo orgánico y la restauración de las áreas ocupadas por el proyecto, apegándose estrictamente a los tiempos y métodos establecidos en el programa general de trabajo. En caso de que se pretenda prolongar la operación de la tepetatera para depositar los residuos provenientes de este o de otros proyectos,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

deberá solicitar la respectiva modificación en los términos de los artículos 6º o 28º del REIA, según corresponda, para que esta Unidad Administrativa determine lo conducente.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar con una periodicidad semestral, informes en medio magnético ante esta Delegación Federal y ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Resolutivo y de las medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser complementados con un anexo gráfico.

NOVENO- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la promovente tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, o bien que sean requisito para la operación del proyecto; particularmente relevante es la obtención de la autorización necesaria para realizar el cambio de uso de suelo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal, en caso de pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

UNDÉCIMO.- La promovente deberá dar aviso a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DUODÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.- La promovente será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la manifestación de impacto ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del multicitado proyecto ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La promovente deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que pudieran presentarse.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la promovente que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y, el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/2926/17

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **MINERA HECLA S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal el **C.P. José Villareal Flores**, en el domicilio señalado en [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.- Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU17M1297

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECO

